

INE/CG1029/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.

- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 514 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Chiapas.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VIII. El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para

el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.

- IX.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

- X.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XI.** El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, mediante el cual se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- XII.** El día 19 de julio de dos mil quince, se celebró las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó a Diputados Locales y 122 Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.
- XIII.** El 24 de julio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Chiapas, celebraron las sesiones del

cómputo distrital y municipal, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

Respecto del Municipio de Tapilula, se desprende que los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas, obtuvieron la misma cantidad de **1,800 votos**, quedando ambos partidos en primer lugar de la votación.

Concluido el cómputo, se asentó en el acta los resultados que declararon el legal empate.

- XIV.** Inconforme con dicho resultado, el 27 de julio del 2015, el Partido Mover a Chiapas, presentó Juicio de Nulidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas bajo la clave **TEECH/JNE-M/009/2015**, y su acumulado **TEECH/JNE-M/065/2015**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la no declaración de validez de la elección de miembros de ayuntamientos del citado municipio.
- XV.** El 31 de agosto del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el referido Juicio de Nulidad **TEECH/JNE-M/009/2015 y su acumulado**, confirmando el cómputo municipal de la elección en el Municipio de Tapilula, Chiapas, declarando un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México, requiriendo al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XVI.** El cuatro y cinco de septiembre de dos mil quince, los partidos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución señalada en el punto anterior, recayendo dichos recursos bajo los números de expediente SX-JRC-267/2015 y SX-JRC-275/2015, respectivamente.

- XVII.** El veintidós de septiembre de dos mil quince, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) refrendó la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México y requirió al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XVIII.** El quince de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas.
- XIX.** En esa misma fecha, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número IEPC/CG/A-104/2015, aprobó el cronograma de actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.
- XX.** El diecisiete de octubre de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Del Estado de Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-106/2015, determinó los topes máximos de gastos de precampaña aplicable al proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Chiapas.
- XXI.** El diecisiete de noviembre del año en curso, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número CF/067/2015, aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de Tapilula en el estado de Chiapas.
- XXII.** En la cuarta ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos al cargo de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que entreguen los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los

requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

11. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
12. Que el artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda.
13. Que el artículo 225 del Código en mención, establece que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días.
14. Que en el Acuerdo INE/CG13/2015, se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
15. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulan al cargo de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Chiapas.

16. Que los 12 partidos registrados para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas. En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” la ausencia de registro de “Informes de Precampaña para el cargo de Ayuntamientos de los siguientes partidos políticos:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Movimiento Ciudadano.
- Morena.
- Nueva Alianza.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social.
- Chiapas Unido.
- Mover a Chiapas

17. Que no obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, los citados sujetos obligados fueron sujetos de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

18. Que atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los errores y omisiones detectados.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al sujeto obligado por apartados específicos, en los términos siguientes:

18.1 INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

18.1.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De la revisión llevada a cabo al Dictamen consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende en relación con el Partido Acción Nacional, lo siguiente:

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas: Conclusión 2.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 2 lo siguiente:

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública

Conclusión 2

“2. Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizó un muro el cual correspondía a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó un muro que contiene propaganda electoral de una candidata del pasado proceso electoral local ordinario de aquella entidad; sin embargo, se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El caso en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	CAMPAÑA BENEFICIADA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015
Chiapas	Tapilula	72560	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24064/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 18 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Relativo al monitoreo de Espectaculares y Propaganda en vía pública, Referente a lo preceptuado en el artículo 76 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: “Artículo 76.- Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña: a), b),.....g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y.....”

Al respecto manifestamos las siguientes Aclaraciones:

- a) *Efectivamente en el proceso ordinario 2014-2015, nuestra candidata al ayuntamiento de Tapilula lo fue la C. Lupita Gómez, y la publicidad en bardas fue informada oportunamente durante el citado proceso; según nuestros registros: esta barda, todas las bardas y la publicidad respectiva fueron oportunamente retiradas de acuerdo a la ley; sin embargo, al realizar ustedes el monitoreo indicado, nos hacen saber de un muro con estas características, fechado 29 de octubre (según archivo en CD adjunto); lo que confirmamos en el presente, es que dicha barda se encuentra actualmente borrada, sin la publicidad aludida. Adjuntamos fotografía del inmueble citado.*
- b) *La publicidad ahí referida, corresponde al proceso ordinario que celebró elecciones el 19 de julio de 2015, y en este proceso extraordinario mi representado NO registro precandidato ni realizo actos de precampaña, por lo que no se configura la "Precampaña Beneficiada" citada en su oficio. En el mismo contexto, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 3° cita: "para efectos de esta ley se entenderá por: I, II... XIII.- Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que*

ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral; ... "; en la interpretación de este precepto, es claro que al no haber registrado precandidato alguno al proceso electoral extraordinario referido, tampoco se configura el beneficio de la citada precampaña, puesto que esta no existe al no cumplirse con los requisitos que marca la ley electoral en lo relativo al registro de precandidato alguno.

- c) Su oficio refiere a presuntas "omisiones y errores" relativos a los informes de precampaña de los precandidatos respectivos. Lo anterior no representa omisión de nuestra parte, puesto que oportunamente les notificamos por escrito, con fecha 23 de octubre de 2015, la NO acción de registro de precandidatura, ni actividades de precampaña.*
- d) El artículo 76 de la LGPP, refiere exclusivamente a los "Gastos de campaña", y en su numeral 1, inciso g), refiere al periodo que transita de la conclusión de la precampaña al inicio de la campaña. Observamos que la precampaña se realizó en el periodo del 22 al 31 de octubre de 2015; y el periodo referido como se interpreta, es el comprendido del 1 al 7 de noviembre de 2015. Periodo para el cual, según nuestros registros, el muro (barda) ya se encuentra totalmente borrado, debido a que este instituto político no registro precandidatura, ni tampoco ha registrado candidato para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 al Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas."*

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el PAN, se constató que reportó el muro detallado en el cuadro que antecede, durante el otrora Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; asimismo, presentó imágenes del muro en las cuales se observa que eliminó la propaganda exhibida.

Sin embargo, toda vez que al efectuar el monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública del proceso electoral extraordinario 2015-2016, se observó que omitió retirar la propaganda colocada en la vía pública que benefició a su otrora candidata postulada en el Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, durante el proceso electoral ordinario, durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, esta Unidad Técnica de Fiscalización considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas para los efectos conducentes.

18.1.2. Partido Revolucionario Institucional

De la revisión llevada a cabo al Dictamen consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende en relación con el Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: Conclusión 2.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 2 lo siguiente:

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública

Conclusión 2

“2. Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron ocho muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó que ocho pinta de bardas contienen propaganda de candidatas del pasado proceso electoral local ordinario en aquella entidad; sin embargo se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	CAMPAÑA BENEFICIADA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015
Chiapas	Tapilula	72558	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	72559	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	72582	30/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82673	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82676	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	CAMPAÑA BENEFICIADA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015
Chiapas	Tapilula	82679	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82681	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82697	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24065/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido por el PRI el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. PRI/CDE/SAF/191/15 de fecha 18 de noviembre de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1. De las 8 pintas de bardas que contienen propaganda de candidatos del pasado proceso electoral local ordinario, me permito precisar que estas no corresponden al periodo de Precampaña, como se precisa dentro de la referida observación y tal como se advierte las pintas de bardas hacen referencia a candidatos que no tienen ninguna relación con el proceso electoral extraordinario que nos ocupa y que formaron parte del proceso ordinario 2014-2015, del cual en su momento se emitió resolución del Consejo General del INE, así mismo se ruega considerar que este Partido Político, mediante oficio No. PRI/CDE/SAF/171/15, de fecha 21 de octubre de 2015, entre otros puntos, ratificó que no tendríamos Precampaña, por lo que no existe ninguna erogación o Aportaciones en Especie.”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se constató que presentó escrito núm. PRI/CDE/SAF/171/15 de fecha 21 de octubre de 2015, signado por el presidente del PRI en el estado de Chiapas mediante el cual manifestó que no tendría proceso de precampaña.

Sin embargo, toda vez que al efectuar el monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública del proceso electoral extraordinario 2015-2016, se observó que omitió retirar la propaganda colocada en la vía pública que benefició a diversas candidatas, durante el proceso electoral ordinario, durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, razón por lo cual esta Unidad Técnica de Fiscalización considera ha

lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas para los efectos conducentes.

18.1.3. PARTIDO DEL TRABAJO

De la revisión llevada a cabo al Dictamen consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende en relación con el Partido del Trabajo, lo siguiente:

- a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: Conclusión 2.
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 2 lo siguiente:

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública

Conclusión 2

“2. Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron dos muros los cuales correspondía a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó que una pinta de barda contiene propaganda genérica y dos de un candidato del pasado proceso electoral local ordinario en aquella entidad; sin embargo se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	CAMPAÑA BENEFICIADA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015	REF. DICTAMEN
Chiapas	Tapilula	72578	30/10/2015	Muros	Genérico	(2)
Chiapas	Tapilula	72575	30/10/2015	Muros	Presidente Municipal	(1)
Chiapas	Tapilula	72581	30/10/2015	Muros	Presidente Municipal	(1)

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24068/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido por el Partido del Trabajo el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Partido del Trabajo lo manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se realizó la verificación física de lo señalado, observando que el comité municipal de nuestra organización, las tenía reservada (sic) para el proceso extraordinario, en razón a que no se está participando se procedió a el borrado correspondiente, anexo a usted las imágenes como evidencia.”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el Partido del Trabajo, se constató que presentó escrito sin número de fecha 9 noviembre del 2015, signado por el coordinador estatal del Partido del Trabajo mediante el cual informó que no tendría proceso de precampaña, así mismo presentó imágenes de los muros en los cuales se observa que eliminó la propaganda exhibida.

Sin embargo, por lo que corresponde a los muros señalados con (1) en la columna “REF. DICTAMEN” del cuadro que antecede, toda vez que al efectuar el monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública del proceso electoral extraordinario 2015-2016, se observó que omitió retirar la propaganda colocada en la vía pública que benefició a su otrora candidato postulado en el Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, durante el proceso electoral ordinario, durante los siete días

posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, , esta Unidad Técnica de Fiscalización considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas para los efectos conducentes.

18.1.4. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De la revisión llevada a cabo al Dictamen consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende en relación con el Partido Verde Ecologista de México, lo siguiente:

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: Conclusión 2.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 2 lo siguiente:

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública

Conclusión 2

“2. Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron cuatro muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó que 17 muros contienen propaganda genérica y de presidente municipal del pasado proceso electoral local ordinario en aquella entidad, colocada en el ayuntamiento de Tapilula, Chiapas; sin embargo se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de 2015, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	CAMPAÑA BENEFICIADA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015	REF. DICTAMEN
CHIAPAS	TAPILULA	72553	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	72555	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal	(1)
CHIAPAS	TAPILULA	72556	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	72557	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	72561	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	72562	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	72576	30/10/2015	Muros	Presidente Municipal	(1)
CHIAPAS	TAPILULA	72577	30/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	72580	20/10/2015	Muros	Presidente Municipal	(1)
CHIAPAS	TAPILULA	82675	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	82677	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	82680	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	82683	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	82685	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	CAMPAÑA BENEFICIADA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015	REF. DICTAMEN
CHIAPAS	TAPILULA	82691	30/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	82694	29/10/2015	Muros	Genérico	(2)
CHIAPAS	TAPILULA	82696	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal	(1)

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24067/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido por el Partido Verde Ecologista De México el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número, de fecha 20 de noviembre de 2015, el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) cabe señalar que con soporte en la contestación del Oficio INE/UTF/DA-L/22839/15, se menciona que no habrá periodo de precampaña, así como no hubo registros de Precandidatos.”

Con escrito de alcance sin número, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia al oficio de Errores y Omisiones adjunto fotografías de las bardas ya subsanadas en el Municipio 092 Tapilula Chiapas.”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se constató que presentó constancia de fecha 18 de noviembre de 2015, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante la cual certifica que el Partido Verde Ecologista de México, no presentó registro alguno para postular precandidatos a cargos de elección de miembros de ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas, así mismo presentó imágenes de los muros en los cuales se observa que eliminó la propaganda exhibida.

Sin embargo, por lo que corresponde a los muros señalados con (1) en la columna “REF. DICTAMEN” del cuadro que antecede, toda vez que al efectuar el monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública del proceso electoral extraordinario 2015-2016, se observó que omitió retirar la propaganda colocada en la vía pública que benefició a su otrora candidato postulado en el Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, durante el proceso electoral ordinario, durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, esta Unidad Técnica de Fiscalización considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas para los efectos conducentes.

18.1.5. PARTIDO CHIAPAS UNIDO

De la revisión llevada a cabo al Dictamen consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende en relación con el Partido Chiapas Unido, lo siguiente:

- a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas: Conclusión 2.
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 2 lo siguiente:

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública

Conclusión 2

“2. Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2015, en el Municipio de Tapilula, se localizaron catorce muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de

Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observaron 14 muros que contienen propaganda electoral que benefició al entonces candidato a Presidente Municipal Local en el marco del proceso electoral ordinario de aquella entidad; sin embargo se observó que omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	CAMPAÑA BENEFICIADA DURANTE EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015
Chiapas	Tapilula	72554	29/10/2015	Muros	Genérico Campaña
Chiapas	Tapilula	72579	30/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82672	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82674	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82678	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82682	29/10/2015	Muros	Genérico Campaña
Chiapas	Tapilula	82686	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82687	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82688	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82689	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82690	30/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82693	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82695	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal
Chiapas	Tapilula	82698	29/10/2015	Muros	Presidente Municipal

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24077/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido por el PCU el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. PCU/CEE/CF/047/11/15 de fecha 19 de noviembre de 2015, el PCU manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) me permito precisar que, los muros encontrados durante la verificación a cargo de Ustedes, tuvieron como finalidad primordial promover la imagen del Candidato a Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Por lo que dichas pintas no ocasionan beneficio alguno a mi partido, toda vez que éste no registro precandidatos para Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016. En ese orden de ideas, esta no es la vía para reclamar la violación a la norma electoral por parte de mi Partido político, puesto que es materia de un procedimiento diverso.”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el Partido Chiapas Unido, se constató que no realizó registro alguno para postular precandidatos a cargos de elección de miembros de ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas, ni participo en ningún acto de precampaña.

Sin embargo, toda vez que al efectuar el monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública del proceso electoral extraordinario 2015-2016, se observó que omitió retirar la propaganda colocada en la vía pública que benefició a su otrora candidato a presidente municipal, durante el proceso electoral ordinario, durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 19 de julio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por lo cual esta Unidad Técnica de Fiscalización considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas para los efectos conducentes.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.1** de la presente Resolución, se ordena respecto al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, lo siguiente:

Conclusión 2

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.2** de la presente Resolución, se ordena respecto al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, lo siguiente:

Conclusión 2

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.3** de la presente Resolución, se ordena respecto al **PARTIDO DEL TRABAJO**, lo siguiente:

Conclusión 2

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.4** de la presente Resolución, se ordena respecto al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, lo siguiente:

Conclusión 2

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.5** de la presente Resolución, se ordena respecto al **PARTIDO CHIAPAS UNIDO**, lo siguiente:

Conclusión 2

a) Vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEXTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en relación a los resolutivos de mérito, para que a través de su conducto, notifique a partidos políticos, el contenido de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Dese vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en relación a los considerandos de mérito para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por la vulneración al artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

NOVENO. Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**